

## **EL PUNTO DE INICIO PARA LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA**

### **Introducción**

1. Señor Presidente, Miembros de la Corte, como lo recordaba el Profesor Pellet, ayer expliqué la justificación jurídica y geográfica de la posición del Perú respecto a que el límite marítimo entre las Partes debe ser delimitado sobre la base de una línea equidistante. En esta exposición abordaré el punto de inicio para la delimitación marítima.
2. Este asunto es importante por dos razones. En primer lugar, la delimitación de límites marítimos entre Estados con costas adyacentes empieza en el punto donde su frontera terrestre llega al mar. A fin de que la Corte pueda delimitar el límite marítimo entre las Partes en este caso, la Corte necesita saber cómo se define el punto de inicio de la frontera terrestre en los instrumentos relevantes que delimitan dicha frontera. En segundo lugar, el argumento de Chile de que hay un límite marítimo preexistente que corre a lo largo de un paralelo de latitud queda puesto en duda seriamente por el hecho de que la línea y la reivindicación chilena no empiezan en el punto donde la frontera terrestre llega al mar, sino, más bien, en un punto que se encuentra al norte del término de la frontera terrestre, y, por tanto, en un área que cae exclusivamente bajo la soberanía del Perú.
3. En ningún momento el Perú ha siquiera aceptado esta situación. Tampoco las Partes han alterado nunca los términos de su tratado de delimitación terrestre. Y, tal como lo deja en claro el Derecho, la tierra domina al mar. En otras palabras, las áreas marítimas que se encuentran adyacentes a las costas del Perú corresponden al Perú, no a Chile.

### **El Tratado de Lima de 1929 que delimita la frontera terrestre**

4. Ambas Partes concuerdan en que la frontera terrestre fue completamente delimitada por el Tratado de Lima de 1929, y que ese Tratado se mantiene

totalmente en vigor y aplicación. Como Chile lo confirmó en su Contramemoria: “Fue [el Tratado de 1929] un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes en materia de límite terrestre.”<sup>48</sup> El Artículo 2 del Tratado de 1929, que se encuentra en pantalla, describe la línea de frontera como sigue:

“El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas dos partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará ‘Concordia’, distante diez kilómetros al Norte del puente del Río Lluta”<sup>49</sup>.

El Artículo 3 del Tratado de 1929 estableció que la línea fronteriza a que se refiere el Artículo 2 sería fijada y señalada en el territorio con hitos por una Comisión Mixta integrada por un miembro designado por cada país; esta es esencialmente la etapa de demarcación del proceso.

5. Aunque el Artículo 2 era claro en que la frontera terrestre empezaba en un punto en la costa que se denominaría “Concordia”, luego de la conclusión del Tratado surgió una interrogante en la Comisión Mixta, acerca de cómo se debería proceder para identificar ese punto, y cómo se debería demarcar la frontera terrestre en el terreno en el sector próximo al mar. [Gráfico] El delegado de Chile en la Comisión era de la opinión de que la frontera debía seguir un paralelo de latitud de 10 kilómetros al norte verdadero del puente sobre la línea férrea referida en el Tratado. El delegado del Perú consideraba que el último sector de la línea fronteriza debía seguir un arco, cada punto del cual estuviera a 10 kilómetros del puente. [Gráfico] El mapa en pantalla grafica estas dos posiciones: la de Chile en azul y la del Perú en rojo; ambas posiciones recorren todo el camino hasta la costa.

6. Este asunto fue resuelto en abril de 1930, cuando los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos Estados acordaron impartir Instrucciones idénticas a sus

---

<sup>48</sup> CMC, párrafo 2.9, y ver RP, párrafo 2.89(a) y DC, párrafo 2.163, donde Chile afirma: “Chile y Perú delimitaron su frontera terrestre en su totalidad en el Artículo 2 del Tratado de Lima de 1929”, y DC, párrafo 2.192, donde Chile repite que “la frontera terrestre entre las Partes fue íntegramente delimitada y demarcada por el Tratado de Lima de 1929 y el Acta Final de 1930”.

<sup>49</sup> MP, Anexo 45.

delegados en la Comisión Mixta. La parte relevante de dichas instrucciones expresa:

“Hito Concordia.- Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza.-

Para fijar este punto:

Se medirán diez kilómetros desde el primer puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta, en dirección hacia el Norte, en la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que, cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta.

Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre el Perú y Chile.

Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano.”<sup>50</sup>

7. Estas Instrucciones dejaron en claro el curso de la porción hacia el mar de la frontera terrestre. La frontera habría de constituirse por un arco con un radio de 10 kilómetros desde el centro del puente, no por un paralelo; ese arco corría hasta “interceptar la orilla del mar”; y la intersección de ese arco con la orilla del mar –que se denominaría Concordia, de conformidad con el Artículo 2 del Tratado– era el punto de inicio de la frontera terrestre, y no algún punto tierra adentro.
8. Luego, los miembros de la Comisión Mixta se encargaron de demarcar la frontera en el terreno e identificar la ubicación de una serie de hitos fronterizos como parte de ese ejercicio demarcatorio. Como estaba establecido en las Instrucciones idénticas de los Ministros de Relaciones Exteriores, a efectos de la demarcación se debía ubicar un hito fronterizo en cualquier punto sobre el arco cerca al mar, pero a suficiente distancia de la orilla del mar a fin de que no fuera

---

<sup>50</sup> MP, Anexo 87; énfasis añadido.

- destruido por las aguas del océano. Ese hito pasó a ser conocido como Hito Nro. 1.
9. Este es un punto importante. La tesis de Chile es que hay un límite marítimo preexistente que se extiende en el mar a lo largo de un paralelo geográfico que corre, no a partir del lugar donde la frontera terrestre interseca la orilla del mar en el Punto Concordia, sino a partir del primer hito fronterizo, el Hito Nro. 1, que fue erigido más tierra adentro en el curso de la frontera demarcada. Esa posición es insostenible. En realidad, el límite marítimo entre las Partes tiene que empezar a partir del punto donde la frontera terrestre encuentra la orilla del mar, de conformidad con el Artículo 2 del Tratado de 1929, en otras palabras, a partir de “un punto de la costa que se denominará ‘Concordia’”, no desde un punto que se encuentra tierra adentro ni situado más al norte, en territorio peruano.
10. Que esta era la intención de las Partes fue adicionalmente confirmado durante el trabajo técnico de la Comisión Mixta en 1930. Como parte de sus labores, se preparó una serie de croquis, que fueron firmados por el representante de Chile en la Comisión y que mostraban la parte más hacia el mar de la frontera terrestre. [Gráfico] El croquis relevante se encuentra en pantalla.
11. Como puede verse en este mapa, la frontera terrestre de hecho sigue un arco a lo largo de todo su curso hasta la orilla del mar. No comienza ni se detiene en el Hito Nro. 1; y no sigue un paralelo geográfico entre el Hito Nro. 1 y la costa; sigue el arco de 10 kilómetros medido desde el puente. El punto clave es que el primer hito fronterizo fue intencionalmente situado en el arco fronterizo pero fuera de la costa, de modo que no fuera destruido por el océano; esa fue obviamente una decisión práctica acertada.

**La localización del Punto Concordia como el punto de inicio  
para la delimitación marítima**

[Gráfico]

12. En su Réplica, el Perú identificó la localización del Punto Concordia con coordenadas. La localización de este punto en la línea de baja marea de la costa puede verse en la imagen satelital que aparece en pantalla. También coincide con el punto más meridional de las líneas de base del Perú establecidas en la Ley de Líneas de Base de 2005, donde es identificado como “Punto 266”<sup>51</sup>.
13. En el año 2005, el Perú invitó a Chile a verificar la exactitud de las coordenadas del Punto 266 en el Punto Concordia<sup>52</sup>. Chile no aceptó esa invitación, arguyendo que ese Punto 266 no coincidía con lo que dijo eran las mediciones establecidas por ambos países, y que el Perú estaba de alguna manera buscando modificar la línea de frontera acordada<sup>53</sup>.
14. Con mucho respeto, nada podría estar más lejos de la verdad. Las únicas “mediciones” que las Partes efectuaron conjuntamente fueron las asociadas con la preparación de los croquis a gran escala que formaban parte del trabajo de la Comisión Mixta en 1930. Acabo de mostrar uno de esos croquis. Esos mapas mostraban claramente la frontera terrestre que se extiende a lo largo de un arco directamente hasta la orilla del mar.
15. Aún en este proceso, Chile no quiere decirle a la Corte dónde está localizado el Punto Concordia. ¿Por qué no? Me parece que la razón es obvia. Chile se da cuenta perfectamente de que la localización de la frontera terrestre en el Punto Concordia es fundamentalmente incompatible con su argumento de que el límite marítimo entre el Perú y Chile parte de la costa a lo largo de un paralelo de latitud al norte del Punto Concordia, en territorio que cae exclusivamente bajo la soberanía del Perú.

**El errado argumento chileno de que el Hito Nro. 1 es el término de la frontera terrestre en dirección al mar**

---

<sup>51</sup> MP, Anexo 23.

<sup>52</sup> RP, Anexo 78.

<sup>53</sup> CMC, Anexo 107.

16. Debe notarse que los argumentos de Chile relativos al punto final de la frontera terrestre han cambiado en el transcurso de sus alegatos escritos. En su Contramemoria, Chile afirmó lo siguiente:

“La frontera terrestre ha sido íntegramente determinada y demarcada y el Hito N° 1 es el terminus hacia el mar de la frontera terrestre, como fue determinado por acuerdo de las Partes.”<sup>54</sup>

17. Como lo he demostrado, esa afirmación es absolutamente incorrecta. El argumento de Chile ignora el texto del Artículo 2 del Tratado de 1929, que establece que la frontera empieza a partir de un punto en la costa que se denominará Concordia, y no desde un punto tierra adentro. Ignora las instrucciones impartidas por los dos Ministros de Relaciones Exteriores en el sentido de que la frontera sigue un arco hasta el punto donde ese arco interseca la orilla del mar. Ignora los croquis firmados por el propio representante de Chile en la Comisión Mixta que muestran el arco de la frontera extendiéndose hacia el suroeste más allá del Hito Nro. 1 hasta la línea costera. Asimismo, ignora las propias Cartas oficiales de Chile que, al menos hasta 1989, graficaban la frontera terrestre correctamente, extendiéndose todo el trayecto a lo largo del arco hasta el mar.

### **Los cambios en la cartografía de Chile**

18. Permítanme recordarle a la Corte cómo Chile ha tratado este asunto –la cuestión de la frontera terrestre– cartográficamente.

[Gráfico]

19. El mapa en pantalla es un mapa oficial de Arica publicado por Chile en 1966. Se ha ampliado el área relevante del mapa, y puede apreciarse que la frontera terrestre de hecho continúa a lo largo del arco, pasado el Hito Nro. 1, hacia el Punto Concordia en la costa. El Punto Concordia no está en el mismo lugar del

---

<sup>54</sup> CMC, párrafo 2.16.

Hito Nro. 1. Por cierto, tampoco hay ningún indicio de límite marítimo alguno en esta Carta.

[Gráfico]

20. En 1989, Chile publicó otro mapa a gran escala del área de Arica. Nuevamente, se muestra muy claramente –lo hemos resaltado en amarillo– el curso de la frontera terrestre extendiéndose en un arco al suroeste del Hito Nro. 1 hasta la costa, sin que haya ningún límite marítimo.

[Gráfico]

21. Pero, en 1998, Chile cambió abruptamente sus mapas. Invito a la Corte a que examine la Carta chilena Nro. 1111, que aparece ahora en pantalla. Se han hecho dos cambios en relación a las Cartas previas de Chile que llaman mucho la atención. *Primero*, Chile ha borrado la parte de la frontera terrestre que se encuentra entre el Hito Nro. 1 y la costa. Simplemente la eliminó. *Segundo*, Chile agregó gratuitamente una línea punteada a lo largo del paralelo geográfico que pasa por el Hito Nro. 1 hacia el mar, para sugerir la existencia de un límite marítimo entre las Partes a lo largo de ese paralelo.
22. Éste es obviamente el mismo paralelo que Chile ahora alega que fue acordado en la Declaración de Santiago 40 años antes. Sin embargo, a Chile le tomó cuatro décadas señalar dicha línea en sus mapas; y aun cuando Chile empezó a graficar ese paralelo geográfico como el límite marítimo, se vio obligado a eliminar la parte final de la frontera terrestre de sus Cartas para camuflar el hecho de que su alegado límite marítimo en realidad no empieza en el término de la frontera terrestre. Esto puede apreciarse al comparar los mapas de 1989 y 1998. Todo ese ejercicio es interesado y artificial, y socava la tesis de Chile de que ha existido un límite marítimo acordado entre las Partes desde 1952.

**El nuevo argumento de Chile: el Hito Nro. 1 como punto de referencia para el límite marítimo**

23. Luego de que la Réplica del Perú proporcionara detallada evidencia refutando la pretensión de Chile de que el Hito Nro. 1 es el término hacia el mar de la frontera terrestre, Chile se vio obligado a cambiar su posición. La nueva táctica de Chile consiste en tratar de minimizar la importancia del hecho de que la frontera terrestre realmente interseca la costa en el Punto Concordia, alegando que los argumentos acerca del término de la frontera terrestre no tienen importancia<sup>55</sup>.
24. Según el nuevo argumento de Chile, no interesa dónde llega al mar la frontera terrestre. Más bien –dice Chile– las Partes acordaron usar el Hito Nro. 1 como punto de referencia para el límite marítimo sin importar dónde está localizado el término de la frontera terrestre. En palabras de la Dúplica de Chile: “El límite marítimo entre las Partes comienza donde el paralelo del Hito Nro. 1 cruza la línea de la más baja marea, dondequiera que pueda encontrarse la línea de la más baja marea de un año a otro.”<sup>56</sup>
25. A fin de mantener tan inverosímil línea argumental, Chile se apoya en una cita truncada –y, debo decirlo, altamente engañosa– del punto IV de la Declaración de Santiago, lo que distorsiona sustantivamente su significado. Permítanme referirme a dos ejemplos tomados de la Dúplica de Chile, y puedo asegurarle a la Corte que hay muchos otros como estos. Esto es lo que dice Chile:

“Para el propósito del Artículo IV de la Declaración de Santiago, las Partes han adoptado el paralelo de latitud del Hito N° 1 como el paralelo [y entonces Chile cita del punto IV] ‘del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos’<sup>57</sup>, y luego, nuevamente:

“Para determinar el curso de dicha frontera marítima, se solicita a la Corte que determine cuál es el paralelo de latitud que corresponde al ‘punto en el cual llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos’ según el Artículo IV de la Declaración de Santiago.”<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> DC, párrafos 2.156-2.157.

<sup>56</sup> DC, párrafo 2.177.

<sup>57</sup> *Ibid.*, énfasis añadido.

<sup>58</sup> *Ibid.*, párrafo 2.190; énfasis añadido.



26. Aparentemente, nuestros colegas de la otra Parte creen que citando repetidamente sólo una pequeña porción del punto IV de la Declaración fuera de contexto, se puede cambiar lo que ese punto dice en realidad. Confío en que la Corte no sea inducida a error. Permítanme referirme nuevamente al texto relevante del punto IV, que se encuentra en pantalla, a fin de ilustrar la falacia del argumento de Chile. Le aseguro a la Corte que no leeré esa disposición nuevamente, pero las palabras que Chile ha escogido citar están resaltadas, y ubican en su propio contexto la cita truncada en la que Chile se apoya, y muestra por qué la interpretación de Chile es incorrecta.

[Gráfico]

27. Durante el día hemos explicado que el punto IV sólo concierne a las islas, y, más específicamente, a los títulos marítimos de las islas, mientras que no dice nada acerca del establecimiento de límites marítimos a todo efecto entre las Partes, como Chile quisiera que crea la Corte.

[Gráfico]

28. El mapa que se proyecta en pantalla ilustra lo que Chile arguye que las Partes aceptaron como su límite marítimo en virtud del punto IV de la Declaración de Santiago.

29. Nuevamente, sostengo que el planteamiento de Chile es absolutamente insostenible. Chile no sólo trata de aplicar el punto IV a una situación a la que no concierne, sino que, además, la tesis de Chile produce un resultado en el que el límite marítimo no empezaría en un punto en la costa en el que la frontera terrestre llega al mar, sino en un punto más al norte que claramente cae dentro del territorio soberano del Perú. Así, la línea limítrofe marítima que alega Chile pretende delimitar aguas que se encuentran adyacentes a lo que es exclusivamente costa del Perú, tesis que no tiene sustento en los hechos ni en el Derecho.

30. En su Dúplica, Chile arguye que la posición del Perú de que el límite marítimo debe empezar en la línea de baja marea donde la frontera terrestre llega al mar, es decir, que debe empezar en Punto Concordia, no tiene respaldo de autoridad alguna<sup>59</sup>. Sin embargo, la posición jurídica del Perú es clara y sencilla.
31. Como la Corte está muy al corriente, uno de los principios cardinales de los títulos marítimos es que la “tierra domina al mar”, y que “el territorio es la fuente jurídica del poder que un Estado puede ejercer sobre las extensiones territoriales hacia el mar”, tal como la Corte lo expresó en su muy citado Fallo en los Casos del *Mar del Norte*<sup>60</sup>. En el Caso *Túnez/Libia*, la Corte también enfatizó que: “La costa de cada una de las Partes, por tanto, constituye la línea de partida desde la cual uno tiene que precisar cuán lejos en dirección al mar se extienden las áreas submarinas que le corresponden a cada una de ellas ...” (*Plataforma Continental (Túnez, Jamahiriya Árabe Libia)*, Fallo, *I.C.J. Reports 1982*, p. 61, párrafo 74). Asimismo, el Laudo en el Caso del *Canal del Beagle* expresó que “el título sobre el territorio automáticamente supone la jurisdicción sobre las correspondientes aguas, plataforma continental y áreas submarinas adyacentes” y que “la jurisdicción marítima no existe como un concepto separado divorciado de su dependencia de la jurisdicción territorial”<sup>61</sup>. Esto no puede ser objeto de controversia.
32. Así, es la costa la que genera los títulos marítimos, no los títulos marítimos los que determinan a qué Estado pertenece la costa. Mientras las áreas de superposición de títulos pueden ser objeto de delimitación entre Estados vecinos, no puede haber ningún título chileno en espacios adyacentes a costas que son exclusivamente peruanas. No obstante, ese es el resultado que Chile les pide que respalden, a pesar del hecho de que Chile concuerda en que el Tratado de 1929 que delimitó la frontera terrestre nunca ha sido enmendado<sup>62</sup>.

---

<sup>59</sup> DC, párrafo 2.182.

<sup>60</sup> *Plataforma Continental del Mar del Norte*, Fallo, *I.C.J. Reports 1969*, p. 51, párrafo 96. Ver también *Caso relativo a la Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)*, Fallo, *I.C.J. Reports 2009*, p. 89, párrafo 77; y *Controversia relativa a la Delimitación Marítima entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala (Bangladesh-Myanmar)*, TIDM, Fallo del 4 de marzo de 2012, p. 61, párrafo 185.

<sup>61</sup> Naciones Unidas, *Informe de Laudos Arbitrales (RIAA)*, Vol. XXI, 2006, Parte II, p. 80, párrafo 6.

<sup>62</sup> DC, párrafos 2.161 y 2.163.

33. Chile se da cuenta de que en este punto se apoya en una base muy frágil y por eso ha tratado de minimizar el tema arguyendo que el tramo de costa entre el Punto Concordia y el paralelo que pasa a través del Hito Nro. 1 es insignificante<sup>63</sup>.
34. Independientemente de cuál sea la longitud de la costa concernida o el tamaño del área, la cuestión de principio es extremadamente importante para el Perú, tal como el Agente lo dejó en claro en su discurso de apertura. Como he señalado, las Partes concuerdan en que el Tratado de Lima de 1929 delimitó íntegramente su frontera terrestre. En aplicación de este Tratado, el término de la frontera terrestre se encuentra en Punto Concordia, no en el Hito Nro. 1, ni tampoco en un punto donde el paralelo de latitud que pasa a través del Hito Nro. 1 interseca la costa. Por ende, la delimitación del límite marítimo entre las Partes que describí ayer, la línea equidistante, tiene que empezar en el Punto Concordia. Esta es la razón por la que consideré importante, y el Perú considera importante, describir qué es lo que el Tratado de Lima de 1929 –el tratado de la línea de frontera– efectuó.

### **El argumento jurisdiccional de Chile**

35. El argumento final planteado por Chile acerca del punto de inicio para la delimitación marítima es de carácter jurisdiccional. Según Chile, debido a que la delimitación y la demarcación de la frontera terrestre es un asunto que se encuentra resuelto o “regido” por los acuerdos de 1929 y 1930, las cuestiones relativas a la frontera terrestre se encuentran fuera del ámbito de la jurisdicción de la Corte en aplicación del Pacto de Bogotá<sup>64</sup>.
36. Trataré dos puntos en respuesta al argumento chileno. *Primero*, Chile no le ha pedido a la Corte que desestime ninguna parte del presente caso sobre una base jurisdiccional. *Segundo*, el hecho es que el Perú en modo alguno recusa los acuerdos alcanzados en 1929-1930; el Perú simplemente le pide a la Corte que los aplique tal y como son, de acuerdo con el sentido corriente de sus términos.

---

<sup>63</sup> DC, párrafo 2.179.

<sup>64</sup> DC, párrafo 2.196.

37. En síntesis, Señor Presidente y Miembros de la Corte: (i) en virtud del Tratado de Lima de 1929 el punto acordado donde la frontera terrestre llega al mar es Punto Concordia; (ii) en ningún momento después las Partes han modificado dicho Tratado; (iii) por tanto, la delimitación marítima tiene que empezar a partir del Punto Concordia; y (iv) el argumento chileno de que las Partes acordaron un límite marítimo que comenzaba en un punto ubicado al norte de Punto Concordia en territorio peruano es fundamentalmente incompatible, no sólo con la Declaración de Santiago de 1952, sino con el Tratado de 1929, y es incorrecto.
38. Señor Presidente, aquí termina mi intervención. Aprecio la atención de la Corte. Luego de la pausa seguiría el Profesor Pellet, con la presentación final de la primera ronda de alegatos del Perú.